CORTES Andon 10: 7933,7971 Douber: p. 7949, 7952,

DIARIO DE SESIONES DEL 3953, 3955, 7955

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 127

celebrada el martes, 11 de noviembre de 1980

ORDEN DEL DIA

- Conmemoración del XXX aniversario del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestria Industrial.

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión Constitucional, sobre la proposición de Ley Orgánica de Defensor del Pueblo. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núm. 39-II, de 7 de noviembre de 1980.)
- De la Comisión Constitucional, sobre la proposición de Ley Orgánica de modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núm. 108-II, de 7 de noviembre de 1980.)
- De la Comisión Constitucional, sobre la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almeria de la iniciativa autonómica. («Boletín Oficial de las Cortes Generales» serie B, núm. 109-II, de 7 de noviembre de 1980.)

Votación final y de conjunto de las siguientes proposiciones de Leyes Orgánicas:

- Defensor del Pueblo.
- Modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referendum.
- Sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.

Página

- Conmemoración del XXX aniversario del Convenio Europeo de Derechos Humanos
- 7932
- El señor Presidente resalta la importancia de la firma de este Convenio por España y, en nombre del Congreso de los Diputados, rinde un homenaje al Consejo de Europa, como instancia defensora de la democracia en nuestro continente.
- A continuación intervienen los señores Arredonda Crecente (Grupo Parlamentario Andalucista), Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), Trías de Bes Serra (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Sagaseta Cabrera y Aizpún Tuero (Grupo Parlamentario Mixto), Guerra Fontana (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista). Peces-Barba Martinez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Herrero Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Centrista). A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez),

Página

 Enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial Enmienda proponiendo la incorporación de una Disposición transitoria. Sometida a votación, fue aprobada.

El señor Presidente declara aprobado definitivamente este proyecto de ley con la incorporación de la enmienda del Senado que acaba de ser aceptada.

Dictámenes de Comisiones:

Artículo 1.º. Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

- Articulo 2.° 7949

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalùcista. Turno en contra de esta enmienda, del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Intervienen, para rectificar, estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

— Artículos 3.º al 14 7951

En relación con el número 2 del artículo 5.º, el señor Presidente sugiere la corrección de determinada expresión. El señor Peces-Barba Martínez se muestra conforme, así como los restantes Grupos Parlamentarios. Seguidamente, fueron aprobados estos artículos según el texto del dictamen, con la indicada corrección.

- Artículo 15 7952

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

- Articulos 16 y 17 7953

El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) hace notar una errata en el texto del artículo 16. A petición del señor Peces-Barba Martínez, el señor Presidente repite en qué consiste dicha errata y pregunta a la Cámara si está de acuerdo con la corrección oportuna. La Cámara muestra su asentimiento. Seguidamente fueron aprobados estos artículos según el texto del dictamen, con la corrección antes dicha.

Artículos 18, 19 y 20. Sin discusión fueron aprobados según el texto del dictamen.

- Artículo 21 7953

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para rectificar interviene nuevamente el señor Aguilar Moreno. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 22 al 29. Sin discusión fueron aprobados según el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesiôn.

El señor Presidente anuncia que la votación de conjunto exigida por el artículo 81 de la Constitución para las tres Leyes Orgánicas que figuran en el orden del día tendrá lugar a las nueve de la noche.

Se continúa con el examen de la proposición de Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Artículos 30, 31 y 32. El señor Silva Cienfuegos-Jovellanos hace notar un error en el artículo 30, que es rectificado, y seguidamente son aprobados estos artículos según el texto del dictamen.

- Artículo 33 7955

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). En turno de rectificaciones intervienen de nuevos estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 34 y 35 y Disposición transitoria. Sin discusión fueron aprobados según el texto del dictamen.

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Meilán Gil (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda propugnando el mantenimiento de esta Disposición final.

El señor Presidente declara concluido el debate de esta proposición de Ley Orgánica. Intervienen para explicar el voto los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura, Fraga Iribarne, Vizcaya Retana, Alzaga Villaamil y Gómez de las Roces.

De la Comisión Constitucional, sobre la proposición de Ley Orgánica de modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

El señor Clavero Arévalo (Grupo Parlamentario Mixto) renuncia a su enmienda. El señor Gómez de las Roces defiende su enmienda. Turno en contra del señor Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda de adición del señor Gómez de las Roces.

Disposición final. Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Página

- Disposición transitoria (nueva)

7968

El señor Clavero Arévalo (Grupo Parlamentario Mixto) renuncia a la defensa de su enmienda propugnando la incorporación de esta Disposición transitoria y pide que sea sometida a votación. El señor Presidente sugiere una modificación en el texto de la enmienda en congruencia con el título de la Ley Orgánica relativa a la regulación de las distintas modalidades de referéndum. La Cámara muestra su asentimiento. Fue aprobada la enmienda con dicha modificación. Para explicar el voto intervienen el señor Alcaraz Masats (Grupo Parlamentario Comunista), la señora Becerril Bustamante (Grupo Parlamentario Centrista) y los señores Gracia Navarro (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Arredonda Crecente (Grupo Parlamentario Andalucista) y Clavero Arévalo (Grupo Parlamentario Mixto).

Página

De la Comisión Constitucional, sobre la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica 7971

Sin discusión fue aprobado este dictamen.

Votación final y de conjunto de las tres proposiciones de Leyes Orgánicas siguientes:

- Defensor del Pueblo 7972

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 285; abstenciones, una.

Página

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 280; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

Página

- Sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica 7972

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 281; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor Presidente declara aprobadas estas tres proposiciones de Leyes Orgánicas, que serán objeto de la subsiguiente tramitación prevista en la Constitución.

Se levanta la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

CONMEMORACION DEL TRIGESIMO ANIVERSARIO DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El señor PRESIDENTE: El pasado día 4, hace hoy una semana, se cumplió el trigésimo aniversario de la firma del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

España, al integrarse en el Consejo de Europa y suscribir dicho convenio el 24 de noviembre de 1977, ratificándolo el 4 de octubre de 1979, asumió los ideales políticos del Occidente democratico, ideales que hoy presiden e inspiran nuestro ordenamiento jurídico. Porque, Señorías, cuando hace casi dos años el pueblo español aprobó la Constitución, carta magna de nuestra convivencia, consagró como valores superiores del ordenamiento, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Con esa proclamación axiológica, España, constituida en Estado social y democrático de derecho, afirma a la par su identidad real como nación y su conciencia de compartir con el resto de Europa un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas.

El Congreso de los Diputados, fiel a la esencia de las viejas Cortes de España, tuteladoras de fueros y libertades, hace hoy un alto en sus trabajos parlamentarios ordinarios para rendir homenaje al Consejo de Europa, como instancia defensora de la democracia en nuestro continente, y para conmemorar la firma del Convenio, que es, en sí mismo, una noble apelación a la convivencia; convivencia que sólo se alcanza con estabilidad y armonía, cuando los pueblos y las instituciones políticas y sociales dan testimonio diario de responsabilidad en el ejercicio de los derechos, en el cumplimiento de los deberes y en el respeto a la ley.

Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, queremos comenzar expresando nuestra satisfacción por poder celebrar en este Congreso de los Diputados la conmemoración del trigésimo aniversario del Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Conmemoración de un acuerdo internacional en defensa de unos valores que, quizá, no han calado profundamente en la conciencia de los españoles y que, por tanto, no representan unos bienes irrenunciables que hay que defender a toda costa y en cualquier lugar.

Esta realidad tiene sus orígenes en la actitud permanente del franquismo, que, de manera sistemática, impidió el ejercicio de los derechos humanos, y, algo que es más grave, lo manipuló y presentó ante la opinión pública como si fuera accesorio y sin valor intrínseco.

Sin embargo, es necesario reconocer que la forma en que estamos realizando la transición democrática no está generando adhesiones entusiastas de los ciudadanos hacia esos valores esenciales que hoy queremos celebrar; hoy, precisamente hoy, en otro orden de cosas, día en que la intransigencia de dos grandes superpotencias, producto de sus particularísimos intereses, está impidiendo el normal desarrollo de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, uno de cuyos objetivos esenciales es la defensa de los derechos fundamentales de la persona y de los pueblos.

En el tema de los Derechos Humanos hay, incluso desde el punto de vista teórico, una evidente contradicción dialéctica entre derechos humanos considerados individualmente, por un lado, y los derechos humanos considerados como comunidad, es decir, colectivamente, por otro. Según priven unos u otros así se inclinará la balanza ideológica de parte de un individualismo de tipo burgués, egoísta y competitivo—derechos humanos individuales— o hacia el colectivismo social—derechos humanos de los

colectivos por encima de las personas, de los individuos.

Ahora bien, sabiendo precisamente que existe esa contradicción dialéctica, hay que mantenerla viva para que ningún extremo de la misma triunfe absolutamente sobre el otro; ni la actitud egoista e insolidaria del primero: por encima de todo, los valores del individuo; ni la actitud colectiva del segundo: por encima de todo, los intereses de la colectividad.

Pienso que la contradicción existe y está ahí; y la síntesis, que todavía está por ver, hay que encontrarla, desde nuestra perspectiva, en el campo del socialismo democrático, caminando a la vez por el reconocimiento de los derechos de los pueblos.

Pero en este instante de conmemoraciones es nuestro deseo hacer reflexionar a la Cámara sobre la realidad legal y material, consistente en la existencia en España de pueblos diferentes, algunos de los cuales, como el andaluz, están comenzando a conseguir que sea reconocida su personalidad política, jurídica e histórica; aunque, eso si, a veces se divisen nubes negras sobre los andaluces que se encuentran fuera de Andalucia, en función de que surgen tentaciones de realizar determinadas acciones, determinados actos, que pretenden privar a ciertos pueblos, a ciertos colectivos, de su propia identidad y de su propia cultura, inscribiéndose tales acciones en lo que actualmente se ha llamado genocidio suave, que, en gran medida, se está aplicando con el pueblo gitano, víctima de discriminaciones continuadas. Esta cuestión del reconocimiento del derecho de los pueblos a la soberanía nacional, para nuestro Grupo, es merecedora de especial atención en este momento y lugar.

La primera formulación teórica del derecho de los pueblos se debe al italiano Mancini, que definió a la nación como sujeto natural y necesario. En el Congreso del Partido Bolchevique de 1913 se afirmó el derecho a la autodeterminación de los pueblos que conforman lo que hoy se llama la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Y, en 1918, Wilson, a través de sus famosos catorce puntos, insiste en el reconocimiento del principio de las nacionalidades.

No es éste el lugar ni tenemos tiempo, pero quizá sería oportuno hacer una reflexión sobre cómo el totalitarismo, por un lado, y el imperialismo, por otro, dejan vacías de contenido inclusive formulaciones federalistas.

Tanto la Sociedad de Naciones como la ONU admiten como básico el derecho a la autodeterminación de los pueblos autodiferenciados y autoidentificados, y en este sentido se expresa la Resolución 1514 de la Asamblea General. En la reunión de Argel de 1976 se proclamó la Declaración Universal del Derecho de los Pueblos.

La lucha, sin embargo, continúa en diversos frentes y organismos: el CIEMEN (Centro Internacional Escarré sobre las Minorías Etnicas y Nacionales), el Bureau de los Pueblos sin Estado, con sede en Bruselas, o la Carta de Brest, de 1974, ratificada en 1976, reafirmando el derecho de los pueblos.

A estas luchas clásicas por la autodeterminación de los pueblos, está hoy en día el resurgimiento de los pueblos subdesarrollados, oprimidos, que, en unión de los movimientos de liberación, ponen en cuestión el actual «statu quo» mundial al pretender algo más que el mero reconocimiento de la soberanía formal, su derecho al control de su riqueza, a su desarrollo económico, social, cultural y político.

Ante esta realidad hemos de tomar conciencia clara de la necesidad de ampliar la perspectiva de la contemplación de los derechos humanos, superando la consideración meramente individualista de las libertades ciudadanas.

Para finalizar, quisiéramos no dejar de recordar la problemática de minorias marginadas que existen en España y que recientemente eran objeto de un informe de Cáritas Española: a esos seis u ocho millones de españoles que viven olvidados, aplastados por la miseria, la soledad, el paro, la enfermedad o la vejez, y para los cuales esta conmemoración de los derechos humanos puede representar un cruel sarcasmo.

Al conmemorar el trigésimo aniversario del Convenio de los Derechos Humanos debemos felicitarnos por poder hacerlo en esta Cámara, pero, sobre todo, debemos comprometernos a luchar denodadamente por hacer efectivos los derechos de los individuos para todos los ciudadanos y los derechos de los pueblos para todas las comunidades.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco PNV, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorias, durante muchos años el

alcanzar como meta política los principios recogidos en la Convención que hoy conmemoramos constituia el anhelo de todas las fuerzas democráticas. Hoy, afortunadamente, está superado y la Constitución, incluso en algunos puntos, la desborda, y confiamos que pronto sea ratificado el artículo 25 que recoge los derechos individuales de petición y de reclamación, tal como manifestó el Ministro de Asuntos Exteriores.

Yo me centraré, fundamentalmente, en el contenido de esta Convención que hace referencia, casi exclusiva, a los derechos individuales, y no haré mención de estos derechos colectivos de los pueblos que aparecen recogidos en la Declaración General de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, y en otros documentos.

Concretamente, esta Convención, en materia de cuestiones de derechos de los pueblos, se centra exclusivamente en el artículo 14, cuando habla de las discriminaciones por razones raciales, de lenguaje o de minorias étnicas. Hoy asistimos preocupados al deterioro de estos principios humanos fundamentales en muchas partes del mundo, con el consiguiente efecto del progresivo embrutecimiento de muchas sociedades, especialmente en Sudamérica y países del Este. Pero lo más grave es que las críticas, en un gran porcentaje, responden a actitudes de moral unilateral, en función de quienes sean las víctimas y los países transgresores.

Se ha producido un debilitamiento de la capacidad de crítica de muchos sectores y grupos; por ejemplo, los que antes desplegaban una gran actividad ante la guerra del Vietnam, y ahora permanecen pasivos ante los problemas que sufren millones de refugiados; sectores que denuncian justamente las graves violaciones de derechos humanos en Sudamérica, silencian las que se producen en los países del Este, la situación de los disidentes, etcétera, o a la inversa. Tristemente, los derechos humanos son muchas veces, quizá en exceso, como instrumentos o armas que se lanzan unos sectores frente a otros, echándose en falta actitudes valientes y objetivas que mantengan y defiendan la inviolabilidad de la vida humana y de la integridad física por el hecho de ser humana y no la de éste si y la de aquél no.

En esta misma línea, en diversas ocasiones, hemos propugnado públicamente que la Delegación española en la Conferencia de Seguridad defienda la difusión clara y transparente de los Europea como instrumento jurídico internacional y constitucional, y mi Grupo también desea la pronta ratificación, por parte de España, de todo el complejo normativo que la Convención supone, especialmente el recurso individual ante la jurisdicción internacional de Estrasburgo y también la del Protocolo adicional primero, en su momento solicitada por el ilustre portavoz del Grupo Socialista del Congreso, en el que se contiene una expresa consagración del derecho a la libertad de enseñanza y del derecho a la propiedad privada.

Me interesa destacar, sobre todo, el sentido del primero de los derechos que se enuncian en la Convención Europea: el derecho a la vida, al que aqui ya se ha hecho referencia, a esa radical realidad a partir de la cual se da todo lo demás, y sin cuya defensa a ultranza todos los otros derechos carecen de sentido. En nombre de mi Grupo (y creo coincidir en esto con las fuerzas democráticas presentes en esta Cámara), quiero afirmar nuestra convicción en la vida como el más sagrado de los valores, porque sin él no se da ese horizonte de posibilidades en que se sitúan la dignidad del hombre, el libre desarrollo de su personalidad, y los derechos fundamentales a través de los cuales este desarrollo es posible.

Pero quiero también señalar que, siendo la vida un valor básico, fundamental a los demás, como lo es el horizonte a la visión y a la perspectiva, carece de sentido si no está ilustrada y ornada por las libertades, sin las cuales, por indigna, la vida no merece la pena de ser vivida. Sin los derechos limites que consagra la autonomia vital del ciudadano, la vida de cada cual no es propia, sino que se encuentra plenamente alienada en el «se» impersonal de la colectividad. Sin los derechos que articulan la situación positiva de la libertad, como los de expresión o de manifestación (la libertad carece de lo que los clásicos llamaron su «status positivus»), la vida queda roma, embotada y, en vez de entenderse como actividad, se reduce a la mera adaptación, rayana en lo vegetativo. Sin la libertad entendida como participación, la vida, en su aspecto politico, deja de ser ciudadanía para convertirse en mera sujeción. Y no está de más decir ya que la más alta y general manifestación de libertad ciudadana es el poderse sentir miembros de la comunidad que el Estado |

personifica, en nuestro caso la grande y plural nación de naciones que es la Monarquía de España. Sin libertad, en fin, la vida se reduce, simplemente, a ser objeto de la zoología. Por ello, los oradores clásicos supieron propugnar el sacrificio de la vida para conservar los valores de la libertad, que a la vida justifican y daban sentido, condenando a aquéllos tan apegados a su alma como para perderla y capaces de sacrificar al mero mantenimiento de la vida las razones del vivir.

Hoy, en España hay un frente especialmente duro y sangrante en la lucha por estos derechos, porque un talante satánico, en nombre de falsos derechos, atenta todos los días al valor supremo de la libertad y también, a la vez, al derecho fundamental a la vida. Los ciudadanos españoles, en una tierra de España, no pueden expresarse ni manifestarse, ni sentirse miembros de una nación de naciones soberana, sin peligro de ser atrozmente asesinados, y una parte de nuestro pueblo, aquellos ciudadanos especialmente beneméritos de la Patria porque la sirven día y noche con las armas en la mano y a cuyo cargo está mantener esa tranquilidad de ánimo que procede de la conciencia que cada cual tiene de su seguridad, son vilipendiados y ultrajados hasta morir.

En este momento solemne, señor Presidente, en que desde el más alto órgano de la representación nacional conmemoramos la consagración internacional del Derecho a la Libertad y a la Vida quiero dejar claro testimonio de que apreciamos tanto ambas como para estar dispuestos a defenderlas e instar al Gobierno a defenderlas hasta las últimas y más graves consecuencias. Y ante quienes ya cayeron en tan áspera lucha, recitar respetuosamente las frases del más ilustre de los atenienses: «No contendemos por cosa igual que los otros, sino por cosa tan grande que ninguna le es semejante.» Y si por ella, los difuntos cuyas exequias hoy celebramos por el solo hecho de conmemorar la libertad y la vida «son muertos peleando esforzadamente porque les parecia dura cosa verse privados de ellas, por eso mismo debemos trabajar incansablemente los que aquí quedamos con vida».

Gracias, señor Presidente.

(Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Gobierno, y en respuesta a la pregunta formulada por el Diputado señor Peces-Barba sobre la Declaración acerca del artículo 25 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tengo que decir que, efectivamente, el Gobierno formuló la intención de hacer la Declaración al depositar el instrumento de ratificación el 4 de octubre de 1979. Oue el hecho de que se haya retrasado la Declaración obedece fundamentalmente a la necesidad de desarrollar los recursos internos previos a la reclamación ante el Tribunal de Estrasburgo; es decir, el desarrollo de todos los recursos jurisdiccionales que esperamos que se lleve a término en un plazo corto. Y, en segundo lugar, el deseo de desarrollar toda la representación del Estado español en régimen de agencia ante el propio Tribunal y los propios organismos europeos.

Entendemos que un plazo razonable y durante un tiempo también razonable, como lo han hecho otros países, permitirá una entrada en vigor, durante un tiempo prorrogable, de esta Declaración; y en este sentido lo que puedo decir a la Cámara en nombre del Gobierno es que el Gobierno ha acordado reconocer, en virtud del artículo 25 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, por un período de dos años a partir del 1 de julio de 1981, la competencia de la Comisión Europea de los Derechos del Hombre para hacerse cargo de las solicitudes dirigidas al Secretario General del Consejo de Europa por cualquier persona física, organismo no gubernamental o grupo individual que declare ser víctima de una violación por una de las altas partes contratantes contra derechos reconocidos en este Convenio. Obviamente, este plazo de dos años, como en otros países, es evidentemente renovable.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AMPLIAN LAS PLANTILLAS DE LOS

CUERPOS DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA, CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE **BACHILLERATO Y PROFESORES** NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER DE LAS ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL.

El señor PRESIDENTE: En el punto segundo del orden del dia figura, para ser sometida a la consideración del Congreso, una enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley por el que se amplian las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestria Industrial. La enmienda propuesta por el Senado consiste en la incorporación de una Disposición transitoria. Vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 270; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del proyecto de ley por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de las Escuelas de Maestria Industrial. Con esto, queda definitivamente aprobado este proyecto de lev.

DICTAMENES DE COMISIONES:

- DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE LA PROPOSICION DE LEY OR-GANICA DE DEFENSOR DEL PUEBLO.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión Constitucional sobre la proposición de Ley Orgánica de Defensor del Pueblo.

No hay enmiendas respecto al artículo 1. Artículo 1. Vamos a someterlo a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 270; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Andalucista mantiene una enmienda al artículo 2.º Tiene la palabra para su defensa el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, en realidad esta enmienda la mantenemos únicamente en estos momentos a efectos de poder explicar nuestra posición en relación con este artículo, en el que pretendemos simplemente la eliminación del último número del mismo, del número 6, por los motivos que explicitaré seguidamente, pero retiramos nuestra enmienda en cuanto texto alternativo.

En consecuencia, solicitaré ya, desde este momento, la votación separada de ese número y damos nuestro asentimiento al resto del artículo 2.°, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

El mantener nuestra oposición a este número último del artículo 2.º se debe a que pensamos que las figuras de los adjuntos al Defensor del Pueblo no deben contemplarse en esta ley. Es decir, que estamos por la supresión de las figuras de los adjuntos y, por lo tanto, sería innecesario, de prosperar esta tesis, la mención y el párrafo entero, sexto, de este artículo 2.º

Esta enmienda, o esta pretensión, no es una pretensión meramente técnica, sino que entendemos que la existencia de estos adjuntos desfigura un poco la institución del Defensor del Pueblo, que, precisamente, la ley y la Constitución quieren llamar Defensor, inspirada en el modelo más famoso de todas estas instituciones, que es el Ombudsmán, que no es un organismo, que no es un colegio y hacia lo que podría tender la ampliación de estos cargos de adjuntos, aparte de constituir, por supuesto, un encarecimiento de la institución.

Por lo visto, no sabemos qué hacer con el dinero que nos sobra y ampliamos el gasto público. Y no se diga que se trata de un tema de funcionalidad, pues el Defensor del Pueblo, evidentemente, podrá contar con todos los asesoramientos libremente elegidos y con todo el equipo que precise. Pero estas argumentaciones

no hubieran sido suficientes para que hubiéramos mantenido en este momento esta pretensión si no fuera porque entendemos que hay un motivo mucho más grave, de incluirse los adjuntos en la Ley de Defensor del Pueblo. No va. como digo, la innecesariedad que entendemos de esta figura, sino que lo que consideramos muy grave es la introducción, en definitiva, de la política partidista en una institución que debemos procurar, con la idoneidad de la persona que la encarne en su día, que sea lo más aséptica posible en el sentido partidista. La introducción de los adjuntos es la introducción de los partidos, fatalmente. Y no sólo la introducción del partidismo en los adjuntos, sino en la misma persona del Defensor del Pueblo, dado el mecanismo de proposición.

Nos podemos incluso figurar otro debate equivalente al del Consejo de Administración de Radiotelevisión para designar, por esta Cámara y por el Senado, a esas tres personas. Esta politización partidista en esta institución es, de por sí, un virus que inoculamos en el origen ya del Defensor del Pueblo. Figura del adjunto que, por otra parte, era uno solo en la proposición de ley y que han resultado dos durante su tránsito por Ponencia y por Comisión.

¿Qué quiere decir esto? Que así es más fácil lograr un consenso, porque más grupos tienen más aspiraciones a que algo de influencia puedan conseguir en la institución. Es decir, la introducción partidista que queremos evitar.

Para dejar constancia de estos temores y de nuestra postura hemos defendido en este momento la enmienda y pedimos, simplemente, la votación separada del número 6, solicitando por nuestra parte su supresión. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para un turno en contra de la enmienda del Grupo Andalucista, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo que sucede, señor Peces-Barba, es que en realidad ha limitado la enmienda a la impugnación del número 6.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para

un turno en contra de la limitación de la enmienda, si es posible.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Para oponernos a la enmienda del Grupo Andalucista, tal como ha quedado tras la intervención del señor Aguilar, por entender que no se ha aportado a la ilustración de esta Cámara ninguna razón seria que nos haga reconsiderar la posición que todos los Grupos Parlamentarios han sostenido, con excepción del Grupo Andalucista, o al menos mayoritariamente, en el trabajo que se realizó. Tengo que aprovechar la ocasión para indicar que fue un trabajo concienzudo, de participación y de integración de todos a través de sus enmiendas en la proposición de ley del Grupo Socialista

Por parte del Grupo que ha defendido ahora su enmienda no entendemos, señor Presidente, que sea suficiente el argumento de juicio de intenciones que aquí se ha manejado. No entro tampoco en la valoración de las intenciones, que supone una desconfianza hacia los partidos, como la que se ha manifestado por el señor Aguilar; desconfianza que no es propia de un régimen político que tiene en su Constitución el reconocimiento del papel importante de los partidos políticos. Partiendo del rechazo de esa observación general del señor Aguilar, tengo que decir que no aceptamos, me parece que no se puede aceptar, el juicio de intenciones al afirmar que los dos adjuntos suponen un intento de reparto de los partidos políticos.

Si se lee con detenimiento y con ojos constructivos el artículo 2.º —que, por otra parte, me parece que el señor Aguilar, digamos, no ha impugnado el resto del mismo—, tenemos que señalar que el Defensor del Pueblo es elegido por mayoría de tres quintos de los miembros del Congreso, ratificada esa propuesta por la misma mayoría del Senado en el plazo de veinte días; y que es el Defensor del Pueblo, elegido de esa manera, quien propone el nombramiento de los adjuntos a las Comisiones del Congreso y del Senado. Por consiguiente, cualquier parangón con alguna otra elección anterior no se puede realizar, no tiene ninguna justificación.

Por fin, señor Presidente, la afirmación que se

ha hecho del encarecimiento que esto supone tenemos que calificarla simplemente de demagógica, porque el señor Aguilar a continuación, en la frase siguiente, ha dicho que el Defensor del Pueblo, sin adjuntos, podría verse asesorado por todo el personal que considerase oportuno; y no entendemos cómo un personal, que sin duda habrá que pagarlo, encarece cuando se le denomina adjunto y no encarece cuando no se le denomina adjunto. Me parece que es, digamos, un recurso populista que hay que rechazar.

Por consiguiente, entendemos que la enmienda no tiene ninguna justificación y pedimos —por eso hemos intervenido en contra— el voto en contra para la enmienda del Grupo Andalucista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Gracias, señor Presidente, Señorías, lamento muchísimo que el concepto de la democracia en este momento del señor Peces-Barba no se extienda a la discrepancia sobre lo que nosotros entendemos, desde nuestro punto de vista, todo lo modesto que se quiera, pero tan subjetivo como el contrario, que podría mejorar el texto del dictamen. Y entendemos que una tal postura parece ser, en cuanto se habla de que es malinterpretar las intenciones posibles del futuro, que se hace desde una posición que podríamos calificar de angélica, que, evidentemente, no es el campo de la política. Evitar las intenciones es una cosa distinta de evitar las posibilidades de que existan malas intenciones. que es a lo que tiende nuestra enmienda.

El punto que, por último, se ha mencionado es también insuficiente, en cuanto contra-argumentación, entendemos nosotros, puesto que pensamos que el gasto público que origina el rango de adjunto es distinto del que puedan originar otros funcionarios. Por otra parte, bien claro he expresado que, si hubiera sido sólo por ese motivo, no hubiéramos mantenido nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para decir que es precisamente por respeto a la democracia por lo que hemos tenido la cortesía

de dar los argumentos en contra a las enmiendas del señor Aguilar, y desde luego no tenemos nada que añadir, porque nada ha añadido el señor Aguilar en apoyo de su tesis.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto del artículo 2.º, en sus cinco primeros apartados, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; favorables, 276; abstenciones, 2.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los cinco primeros apartados del artículo 2.º en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente el apartado sexto de este mismo artículo, acumulando a la votación la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Andalucista. Por consiguiente, se somete a votación el apartado sexto del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Articulos

3.º a 14

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; favorables, 274; en contra, 3; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el apartado sexto del artículo 2.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación conjunta, seguidamente, los artículos 3.º a 14, ambos inclusive. El señor Solé tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Sólo deseariamos votar aparte el artículo 11, que era el antiguo 14.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 3.º a 14, ambos inclusive, exclusión hecha del artículo 11, que será objeto de votación separada.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, se plantea otro problema, y es que entre el actual artículo 13 y el 14 figura la supresión del que

era el antiguo artículo 17; y nosotros querríamos salvar nuestro voto si es que hay que proceder a la votación de la supresión.

El señor PRESIDENTE: No hay que proceder a la votación de la supresión, puesto que lo que votamos es el dictamen tal como ha sido elevado al Pleno por la Comisión.

Podemos, pues, votar los artículos 3.º a 14, excepto el artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; favorables, 275; abstenciones, 2.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 3.º a 14, salvo el artículo 11, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

En el artículo 5.º, número 2, que ya hemos votado, se dice: «La vacante en el cargo se decretará por el Presidente de las Cámaras en los supuestos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato.» Deberá querer decir, probablemente, «Presidente del Congreso».

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Efectivamente, es una mala redacción, o es una mala formulación de lo que se quiere decir. Lo que se quiere decir es «por el Presidente del Congreso», que a su vez preside las sesiones conjuntas, puesto que el Defensor del Pueblo es un alto comisionado de las Cortes Generales.

Yo creo que quizá deberíamos dejarlo tal como está en este momento y llevarlo al Senado, o hacer una simple rectificación diciendo «Presidente del Congreso». Pero yo tengo el temor de que esto, puesto que el Defensor del Pueblo es alto comisionado de las Cortes Generales, pudiera producir algún problema. Unicamente lo señalo a esos efectos.

Se puede decir «Presidente del Congreso». Por nuestra parte no hay ningún inconveniente, si los demás Grupos están de acuerdo, siempre que en su momento lo expliquemos en el sentido que acabo de indicar.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a que se identifique «Presidente del Congreso», puesto que se trata de actos reglados, de manera que no hay discrecionalidad ninguna? Cuando, por el contrario, sean vacantes con componente de discriminalidad, son las dos Cámaras las que se pronuncian, conforme el propio apartado señalado. (Asentimiento.)

Queda hecha esa rectificación.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 11, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; favorables, 252; en contra, cinco; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 15

El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda al artículo 15.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, en el texto del dictamen se prohíbe la censura en cartas enviadas desde las cárceles al Defensor del Pueblo y también todo tipo de escucha y de intervención entre el Defensor del Pueblo y sus delegados, colaboradores, etcétera, así como con los presos.

Se nos plantea la duda de que hay casos, que no son los que he mencionado y que son a los que se refiere el dictamen de la Comisión, en los que no sabemos a qué atenernos. Acabamos de aprobar en el Pleno anterior la ley sobre los supuestos excepcionales del artículo 55.2 de la Constitución, que permite ciertas limitaciones en las libertades individuales y, concretamente, escuchas en casos de sospecha, etcétera. ¿Puede ser el Defensor del Pueblo sospechoso, por ejemplo, para la Policía? En otras palabras, esta Cámara, representada por su alto comisionado, ¿puede ser sospechosa para el Ministerio del Interior?

Si no es eso lo que insinúa la redacción del texto, que se diga claramente, para lo que, quitando toda duda, se podría aceptar la enmienda que hemos mantenido á este efecto.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (Pausa.) Por el Grupo Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLA-NOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creemos que el texto del artículo 15, según la redacción que figura en el dictamen de la Comisión, es suficientemente expresivo, que no cabe ninguna interpretación que conduzca a la hipótesis de que el Defensor del Pueblo sea. objeto de escucha, desde el mismo momento en que ni siquiera puede serlo, cuando mantenga una comunicación, telefónica o postal, con cualquier clase de detenido o persona sometida a medidas de seguridad, y que, en todo caso, el hecho de que se le de el tratamiento que figura en el artículo 15, que se refiere a un supuesto extremo de comunicación con personas detenidas o internadas, comprende todos aquellos supuestos interiores, es decir, aquellos supuestos en los que las personas no están sometidas a ninguna de estas medidas.

Por tanto, creemos que implicitamente todos los demás supuestos están comprendidos y que la aclaración solicitada por el enmendante es innecesaria en una justa interpretación del texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; favorables, 19; en contra, 239; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del articulo 15.

Seguidamente sometemos a votación el texto del artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 268; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Articulos 16 y 17 Pasamos, a continuación, a los artículos 16 y 17. (Pausa.) Por el Grupo Comunista, tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, simplemente para señalar un levísimo error que hay en la tercera línea del número 2 del artículo 16, que dice: «las que esté pendiente de resolución judicial...» Sobra la preposición «de». Entonces, tendría que ser «las que esté pendiente resolución judicial...»

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción por algún Grupo Parlamentario? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Rogaría al señor Solé que, si pudiera, lo repitiese, porque no hemos entendido exactamente.

El señor PRESIDENTE: El número 2 del artículo 16 dice: «El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente de resolución judicial...» Se refiere a la preposición «de». ¿De acuerdo en la supresión de la preposición «de»? (Asentimiento.)

Vamos a someter a votación los artículos 16 y 17 conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 270; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 16 y 17 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda al artículo 18, que ha sido ya objeto de debate con anterioridad.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, retiramos lógicamente esta enmienda, así como aprovecho el uso de la palabra para decir que retiramos también la enmienda, creo que al artículo 26 del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El artículo 26 del informe de la Ponencia es el artículo 23 del dictamen.

Se somete a votación el texto del artículo 18 según figura en el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 272; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se someten a votación, seguidamente, los artículos 19 y 20.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 270; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19 y 20 conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene Artículo 21 una enmienda al artículo 21.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorias, nuestra enmienda pretende eliminar en el número 1 «salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas».

Si el Defensor del Pueblo no puede, en ciertos casos, informar de su gestión, entendemos que poco prestigio adquirirá entre los ciudadanos. Si una queja es fundada en principio, aunque no sea cierta, que es otro tema, ¿cómo puede ser secreto? ¿Cómo ha podido dar lugar a que se haga una queja sobre algo que es secreto? Nos parece que estaríamos ante un secreto a voces y por eso entendemos que debemos suprimir este párrafo.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLA-NOS: Señor presidente, señoras y señores Diputados, el Defensor del Pueblo es un alto comisionado de las Cortes Generales. Esto quiere decir que le pueden alcanzar algunas de las prerroga-

Articulos 18, 19 y 20 tivas de que disfrutan las Cortes Generales, pero que, en ningún caso, puede disfrutar de mayores prerrogativas que las propias Cortes, de las que es alto comisionado.

Pues bien, el artículo 10.2 de la Ley de Secretos Oficiales, número 48/1978, dice que la declaración de materias clasificadas no afectará al Congreso de los Diputados ni al Senado, que tendrán siempre acceso a cuanta información reclamen en la forma que determinen los respectivos reglamentos y, en su caso, en sesiones secretas. Quiere decir que este precepto no autoriza a las Cortes Generales a declarar materia reservada, ni les autoriza tampoco a hacer públicas aquellas materias reservadas, a las que tenga acceso; autoriza únicamente a las Cortes Generales a tener acceso a materias reservadas.

En cambio, la enmienda va más allá de esta prerrogativa de las Cortes Generales. Y va más allá porque atribuye al Defensor del Pueblo la posibilidad de determinar libremente cuándo un documento tiene carácter de reservado o secreto, y eso ni siquiera pueden hacerlo las Cortes Generales. Va más allá también de las atribuciones o prerrogativas de que disfrutan las Cortes Generales en la medida en que podrían hacer público un documento que estuviese clasificado de secreto, pero que libremente el propio Defensor del Pueblo considerase que no tenía tal naturaleza. Por tanto, creemos que desborda aquel mandato, aquella comisión otorgada por las Cortes Generales, y que va más allá del propio campo de posibilidades de las Cortes.

Lo que pretende el texto de la Ponencia es simplemente atribuir un mandato limitado. Quiere decirse que, de todo ese potencial de que disfrutan las Cortes Generales en relación con las materias reservadas, se establece un procedimiento para que el Defensor del Pueblo tenga acceso a esa documentación, pero mediante unos trámites sucesivos, que son los que se contienen precisamente en el dictamen de la Comisión.

En definitiva, cuando el Defensor del Pueblo considere una materia que ha sido declarada reservada por el Consejo de Ministros —y así se exige que lo sea en el propio dictamen de la Comisión— y estime no obstante que es imprescindible para agotar su investigación, podrá ponerlo en conocimiento de las Cortes, que podrán, a su vez, hacer uso de aquella prerroga-

tiva que establece el artículo 10.2 de la Ley de Secretos Oficiales.

Creemos que la fórmula mantiene un exquisito equilibrio entre los derechos de los ciudadanos vinculados a través del Defensor del Pueblo y, en todo caso, la salvaguardia de los intereses del Estado.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, simplemente para hacer ver que, a nuestro entender, el supuesto del artículo 10 de la Ley de Secretos Oficiales contempla una situación totalmente distinta. Aquí no estamos ante los derechos de las Cámaras -tanto del Congreso como del Senado-, sino que nos encontramos con un caso, una denuncia concreta, y el número 1 habla «de sus investigaciones y gestión», en la parte que nosotros respetamos. Es evidente que, al menos en la gestión, deberá dar cuenta, siquiera sea por corrección, a la persona que se ha dirigido a él. Lo que pretendemos eliminar de ese párrafo dice: «salvo en el caso de que éstas...» (es decir, las investigaciones y la gestión). Entendemos que ahí existe un aspecto incorrecto que se soslayaría con nuestra enmienda.

Por otra parte, todo ese planteamiento de vinculación de la Ley de Secretos Oficiales en este tema está fuera de lugar, puesto que en este mismo dictamen que estamos ahora estudiando ya se prevé que el Defensor del Pueblo podrá denegar las peticiones que se le dirijan en resolución motivada; entre ellas, por supuesto, podría estar la de que la materia se hallara incursa en una posible materia reservada o clasificada.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 21.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 22; en contra, 231; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la

enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 21.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del articulo 21 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 259; en contra, seis; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos 22 al 29

Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista al artículo 23, no hay más enmiendas a los artículos 22 a 29, ambos inclusive.

Sometemos a votación conjunta los artículos 22 a 29, ambos inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 271; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 22 a 29, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La votación final de conjunto exigida por el artículo 81 de la Constitución respecto de las tres leyes de carácter orgánico que figuran en el orden del día tendrá lugar sobre las nueve de la noche.

Articulos 30, 31 y 32

El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda al artículo 30 de la Ley Orgánica de Defensor del Pueblo. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 30, vamos a proceder a la votación de los artículos 30, 31 y 32, conforme al texto del dictamen de la Comisión. (El señor Silva pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLA-NOS: Creo que hay un error material, provocado por el cambio de numeración de artículos.

En el artículo 30, donde dice: «apartado 2 del artículo 11» debe referirse al apartado 2 del artículo 9, que es el antiguo artículo 11.

El señor PRESIDENTE: Se rectifica la referencia que en el artículo 30 se hace al apartado 2 del artículo 11, que debe ser al apartado 2 del artículo 9.

Hecha esta corrección, sometemos a votación los artículos 30, 31 y 32. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 278.

El señor PRESIDENTE: Con todos los votos favorables, quedan aprobados los artículos 30, 31 y 32, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Pasamos al artículo 33. Enmienda número 69/ Artículo 33 del Grupo Parlamentario Andalucista. Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, al discutir el artículo 2.º ya hemos argumentado nuestra postura en contra de la creación de la figura de los adjuntos del Defensor del Pueblo. Aquella enmienda ha sido derrotada, pero, sin embargo, mantenemos aquí esta enmienda para votación, porque, si este artículo se rechazase, todavía cabría interpretar el artículo 2.º, ya aprobado, y los otros en que, con posterioridad, se hace también referencia a los adjuntos como una facultad discrecional del Defensor del Pueblo.

Sin embargo, en la redacción del dictamen se está imponiendo la figura del adjunto primero y del adjunto segundo, creando las complicaciones prácticas que ya hemos denunciado y la apertura de un proceso que, fatalmente -no voluntariamente, sino fatalmente-, lleva a la politización partidista de la institución.

Nuestra enmienda sirve, pues, para solucionar, en cambio, los problemas técnicos y burocráticos; da agilidad y libertad al Defensor del Pueblo y evita los daños que prevemos en el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de la enmienda, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, fundamentalmente para felicitar al señor Aguilar por la contumacia de su tesón al mantener esta enmienda, puesto que, en realidad, ya se había pronunciado la Cámara por una mayoría abrumadora en la enmienda anterior. Nosotros entendíamos que este tema es causa del otro, por los mismos argumentos que en la otra enmienda dijimos. Así, pues, nosotros nos oponemos a la enmienda que ha defendido el señor Aguilar. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, para lamentar, nuevamente en este caso, que el señor Peces-Barba no haya estado quizá atento a mi intervención, puesto que mis argumentos han sido, en este caso, para propugnar una posible discrecionalidad en la constitución de los adjuntos y no volver a un tema ya debatido.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, he oído los argumentos del señor Aguilar, pero también he leído el número 6 del artículo 2.º, que dice: «Designado el Defensor del Pueblo se reunirán de nuevo en sesión conjunta las Comisiones del Congreso y del Senado para otorgar su conformidad previa al nombramiento de los adjuntos que les sean propuestos por aquél.» Yo creo que este artículo es sufiencientemente claro para que, a pesar de haber oído y escuchado con el máximo interés y estima, como siempre, las enmiendas que ha defendido el señor Aguilar, realmente tengamos que entender que no son de recibo los argumentos, en cuanto que no existe esa posibilidad desde nuestro punto de vista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a

la votación. Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 33.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; favorables, 29; negativos, 247; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 33.

Se somete a votación seguidamente el texto del artículo 33 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; favorables, 271; negativos, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 33 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación conjunta los artículos 34 y 35, así como la Disposición transitoria. Luego someteremos a debate y votación la introducción de una Disposición final que propugna el Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 277; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 34 y 35, así como la Disposición transitoria, todo ello de conformidad con el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Andalucista sostiene la enmienda número 71, por la que propugna el mantenimiento de una Disposición final. Tiene la palabra para su defensa el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, después del espectáculo dado por esta Cámara para producir el consenso del Consejo de Administración de Radiotelevisión Española, creemos todavía más necesario el emplazamiento legal para la designación del Defensor del Pueblo, si es que, de verdad, se quiere que llegue a existir y funcionar esta institución en alguna fecha que no sea «ad

Artículos 34 y 35 y Disposición transitoria

Disposición final

calendas graecas». Y a ello tiende nuestra enmienda de creación de una Disposición final en que se emplaza por tres meses para que entre en vigor, en primer lugar, la ley y después se designe a esta figura, a esta persona de Defensor del Pueblo.

Con la defensa de esta enmienda que acabo de hacer, terminamos nuestras intervenciones en este dictamen, que han sido las únicas mantenidas en el Pleno en cuanto a enmiendas. Y en esta hora de autofelicitación de esta Cámara, y de todos los Grupos que hemos intervenido en la Ponencia, y en especial a quienes han sido los introductores y realizadores de la institución del Defensor del Pueblo en un momento en la Constitución, y ahora en esta proposición de ley -por otra parte la primera que prospera en esta Cámara de momento-, queremos expresar nuestra felicitación, que hemos entendido más sincera por mantener hasta el final unas enmiendas que, a nuestro modesto entender, podían haber mejorado el texto; nuestra felicitación, como digo, de una sinceridad que entendemos, por nuestra parte, más auténtica que si nos hubiésemos limitado a un asentimiento complaciente.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, Señorias, brevemente para consumir el turno en contra. Es obvia la buena voluntad de la disposición propuesta por el Grupo Andalucista, pero quizá la introducción jurídica de esta voluntad política no sea del todo eficaz. No hay ninguna seguridad, efectivamente, y no por razones inconfesables, sino por razones espectaculares, para que se cumpla o no ese plazo. Lo que si es evidente es la voluntad de todos los Grupos aqui representados para que esta ley se lleve a la práctica lo más pronto posible, porque, desde luego, mi Grupo no desearía -creo que la idea es compartida por los demás Grupos- que esta figura importante del Defensor del Pueblo sea un puro lujo normativo y, por tanto, la voluntad politica se manifieste; y nos oponemos a la enmienda, porque no parece que produzca en términos jurídicos ese deseo.

El señor PRESIDENTE: Se somete a vota-

ción la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista por la que se propone la incorporación de una disposición final.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 42; en contra, 141: abstenciones. 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista sobre incorporación de una disposición final.

Con esto queda concluido el debate y votación de la proposición de Ley Orgánica de Defensor del Pueblo.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay una disposición transitoria, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La hemos votado con anterioridad.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Entonces, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.

Simplemente, quisiera, en muy breves instantes, cansar la atención de los señores Diputados para agradecer a todos los Grupos Parlamentarios, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista como proponente, la aceptación de un texto que, inicialmente presentado por nosotros, fue muy sensiblemente mejorado en la Ponencia, lo que permitió que su paso por la Comisión y por el Pleno fuera un paso realmente pacífico y con aceptación general.

Y tengo que decir que entre las contribuciones que se hicieron para completar e integrar el texto están las de todos los Grupos Parlamentarios. El mismo hecho, como ha dicho el señor Aguilar, de que se hayan mantenido muy pocas enmiendas, significa que también las enmiendas de su Grupo Parlamentario, en la muy amplia discusión que hubo en la Ponencia, fueron integradas en la filosofía general y por eso me parecía significativo hacer esta indicación aquí.

Quisiera, muy brevemente, señor Presidente, agradecer, por consiguiente, a todos los Grupos Parlamentarios que han intervenido y que han participado en la redacción en Ponencia y en las mejoras importantes que se hicieron en el trabajo conjunto de todos a la proposición de ley socialista que permite la existencia, al menos a nivel de esta Cámara, si se aprueba la votación de totalidad —como espero y es previsible, dado el tenor general del debate—, de esta proposición de ley.

Porque, señor Presidente, lo que nosotros aquí, con esta aprobación, hemos introducido es un elemento importante para la garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración. Y no debe entenderse, y espero que no se entienda así en el banco azul por los señores Ministros, que son la cabeza de la Administración, que el Defensor del Pueblo es un enemigo del Gobierno, de cualquier gobierno, y que es un enemigo de la Administración.

El Defensor del Pueblo tiene como misión la de colaborar a la reforma, que todos los sectores de esta Cámara han reconocido como necesaria. de la Administración a través de la reforma de los hábitos de conducta de la Administración, a través de la recepción de las queias de los ciudadanos en relación con la conducta de la Administración, a través de las proposiciones que el Defensor del Pueblo pueda hacer para, incluso, reformas legislativas, aparte de la importante función que, como órgano neutral de colaboración con la garantía de los derechos fundamentales, tiene el Defensor del Pueblo, que está legitimado para interponer recursos de inconstitucionalidad y que está legitimado para interponer recursos de amparo.

Entiendo, señor Presidente, que en la consolidación de la organización del Estado democrático, que se prevé en la Constitución, es importante el paso que acabamos de dar. Estamos seguros que la contribución que la segunda Cámara, el Senado, haga a la reflexión sobre esta proposición de ley sea una reflexión que mejore, que perfile y que complete el trabajo que aquí estamos haciendo, y estoy seguro que si hay alguna enmienda que tengamos ocasión de examinar posteriormente, esas enmiendas que procedan del Senado serán también concurrentes a reforzar esta institución del Defensor del Pueblo, que es una garantía para los derechos de los ciudadanos, cosa que creo que debe congra-

tular a esta Cámara, a todos sus componentes y, desde luego, congratula y alegra sobremanera al Grupo Parlamentario Socialista en nombre del cual tengo el honor de hablar.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo ha votado afirmativamente casi todos los artículos del texto definidos por la Comisión Constitucional con una sola excepción que es la del artículo 11, antiguo artículo 14.

Nuestra posición ha sido clara. Presentamos ya pocas enmiendas en el momento que el Grupo Parlamentario Socialista formuló su proposición de ley porque estábamos sustancialmente de acuerdo con el texto de la misma, y, en todo caso, las escasas enmiendas que nuestro Grupo presentó tendían a aumentar las posibilidades de intervención y control del Defensor del Pueblo y la eficacia de su intervención, puesto que sabemos la extrema dificultad de la tarea con la que se va a encontrar ante una Administración que es tradicionalmente centralista y poco permeable.

La mayoría de nuestras enmiendas han sido aceptadas y por eso no hemos mantenido ninguna para el Pleno. Sin embargo, quisiera hacer expresión de una reserva que es la que ha motivado nuestra abstención ante el artículo 11, antiguo 14, como antes decía.

Este artículo contempla un problema serio que es el de la relación del Defensor del Pueblo con la actividad de las Comunidades Autónomas, y tengo que decir, de paso, que me parece que en el artículo, tal como ha quedado aprobado, hay un cierto error, puesto que debería decir: «La actividad de la administración de las Comunidades Autónomas.» Y a eso se refiere el conjunto del texto. Así lo entiendo, por lo menos yo.

Ahora bien, resulta que en las Comunidades Autónomas, en tres de ellas (ya hay dos en funcionamiento con estatutos ya aprobados y otra, la gallega, con un estatuto en trance de aprobación) figura también la concepción de la institución del Defensor del Pueblo. En el articulo 15 del Estatuto Vasco la institución está claramente delimitada, aunque sin nombre específico. En el articulo 35 del Estatuto Catalán

figura con un mayor detalle y con una denominación específica. En el artículo 14 del Estatuto Gallego, que todavía no ha sido refrendado, figura sin nombre específico.

El artículo 14 establece un sistema complejo, pero que, a nuestro entender, respetaba plenamente el principio de la autonomía de las Comunidades Autónomas, puesto que sin tener competencia directa en ésta del Defensor del Pueblo, podía intervenir en caso de notoria gravedad a través de mecanismos que dejaban a salvo el principio de autonomía.

La actual redacción del artículo 11 puede ser fuente de conflictos, pues las atribuciones análogas de la Comunidades Autónomas pueden quedar subordinadas al Defensor del Pueblo y, en todo caso, no existirá tanto la coordinación y la cooperación, de que tanto se habla en el apartado 2 del artículo 11, sino más bien una auténtica subordinación, y esto puede dar lugar a tensiones, interferencias, malentendidos y pensamos que habría sido mejor mantener el texto inicial, sobre todo en una institución como ésta, que no está todavía rodada y que debiera funcionar con gran energía y con gran delicadeza, dado su carácter predominantemente moral, y sobre eso creo que no hay engaño posible.

También hubiéramos preferido que se mantuviese el artículo 17, suprimido, que permitía una relación del Defensor del Pueblo con los altos cuerpos consultivos de la Administración. Se adujo, para suprimirlo, que existía una doble consulta, pero entendemos que el Defensor del Pueblo debe tener abiertas todas sus posibilidades.

Por lo demás, hemos votado a favor de la última enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Andalucista como disposición final, puesto que nos parece que habría sido mejor delimitar claramente el plazo de tres meses para el nombramiento del Defensor del Pueblo.

Pero, dicho esto, la ley, tal como ha quedado, creemos que es una buena ley. Nuestro Grupo se cree en el deber de felicitar al Grupo Parlamentario Socialista por la iniciativa que tuvo al presentarla, y creo que se autofelicita tambén, en tanto que parte del Congreso de los Diputados, porque es la primera ley orgánica que procede de iniciativa parlamentaria y no del Gobierno.

El problema va a ser ahora —y sobre eso no nos engañemos, señoras y señores Diputadossu puesta en práctica. Sabemos que va a ser una institución de difici introducción en el esquema de la Administración española, y por eso es necesario potenciar al máximo la figura del Defensor del Pueblo, dotarla de medios, y es necesario, también, realzar su altura moral y su prestigio. Esa va a ser una tarea dura, una tarea dificil, porque se va a encontrar entre la impermeabilidad de un gran sector de nuestra Administración y la desconfianza de una población habituada a ser tratada más bien como súbditos que como ciudadanos.

Pensamos que para eso es necesario, no sólo potenciar esa figura, sino, al mismo tiempo, darle el máximo prestigio y el máximo apoyo, cosa que deberá verse también en el momento en que procedamos a su elección.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo, efectivamente, que debemos felicitarnos del final de este proceso legislativo, en el cual ha quedado organizada la institución del Defensor del Pueblo, que, como dije en la votación final del texto constitucional, es evidentemente la única que no figuró nunca en las Constituciones anteriores de España.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha presentado una buena proposición de ley; lo ha hecho después de un estudio importante, encargado —si no me equivoco— al profesor Gil-Robles, y quiero aprovechar esta ocasión para rendir un público tributo al hombre ilustre que estaba detrás y que esta Cámara, quizá, hubiera debido recordar en otro momento.

Y dicho esto, añadiré que es cierto que esta proposición de ley socialista ha sido un poco obra de todos. El texto que ha salido creo que mejora sustancialmente el que entró en la Comisión, y entiendo que nuestro Grupo ha contribuido de forma sustancial, por muchas enmiendas que fueron aceptadas. Porque ha salido más precisa la institución, más deslindadas sus facultades, totalmente claras respecto de administraciones como la militar y, muy especialmente, respecto de evitar toda interferencia

en cuanto al Poder judicial, cosa que posiblemente no hubiera podido decirse del proyecto inicial.

Recordar, una vez más, que la palabra misma, creo que traducción acertada y mejorada de la escandinava «Ombudsman», se debe a nosotros. En el programa común de Alianza Popular de 1977, página 25, se decía: «Se declara la figura del Defensor del Pueblo, cuya misión será la de proteger las libertades públicas de los ciudadanos, defenderlos de los posibles abusos de la Administración, vigilar el cumplimiento de las leves, humanizar las relaciones con los organismos del Estado y denunciar las deficiencias o lagunas legales.» Y en el texto que tuve la honra de entregar como ponente a la Comisión Constitucional en 1978 se decia: «Una Ley Orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo ("Ombudsman") como Alto Comisionado parlamentario para la defensa de los derechos de los españoles y de que sus deberes ciudadanos serán exigidos de modo recto y no discriminatorio.»

Quiero decir que me sumo a la alegría de todos en este momento, y, finalmente, como se habrá observado, justamente por esta razón no hemos votado en contra ni nos hemos abstenido en ninguno de los artículos, y debo decir que no compartimos las preocupaciones que han sido expresadas por el ilustre representante del Grupo Comunista, sobre todo en un punto que ya ha dado lugar a algunas consultas hoy en esta Cámara, y en el cual creemos que la ley está, a nuestro juicio, bien redactada.

No puede imaginarse, en nuestra opinión, que la existencia de instituciones como el síndico de agravios u otras semejantes en los Estatutos ya aprobados, Catalán, Vasco y Gallego, puedan impedir el funcionamiento normal del Defensor del Pueblo en las Comunidades Autónomas. Y la razón es obvia: si fuese otra la interpretación, únicamente en la capital, en la villa de Madrid, podría intervenir en ese momento, puesto que dentro de poco —entiendo yo— esperamos que todas las comunidades sean autónomas, dentro de la unidad de España.

Por esta razón, quiero subrayar que es muy importante dejar claro que justamente para defender uno de los fines principales para los que creamos esta institución, que es la defensa de la unidad y de la igualdad de todos los españoles, es imprescindible que la misma pueda

funcionar por igual dentro de todo el territorio nacional.

Dicho esto, reitero la satisfacción de nuestro Grupo y nuestra más cordial felicitación al Grupo Socialista y muy especialmente a su ilustre portavoz, el señor Peces-Barba, que creo que hoy realiza uno de los grandes días de su vida parlamentaria.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, Señorias, ante todo, mi Grupo Parlamentario desea reiterar, como lo han hecho otros Grupos, nuestra felicitación al Grupo Parlamentario Socialista y, en concreto, a su Diputado don Gregorio Peces-Barba, auténtico motor de esta proposición de ley.

Esta felicitación tiene un doble motivo: en primer lugar, porque se ha presentado, y, en segundo lugar, por su final feliz, habida cuenta de la trascendencia que tiene el hecho de que la iniciativa legislativa de un Grupo desemboque por primera vez en una Ley Orgánica.

Señorías, yo quisiera contrastar el júbilo del día de hoy, en que hemos conmemorado el trigésimo aniversario de la Convención Europea de los Derechos Humanos y aprobado una ley que establece un medio de defensa de los derechos del individuo reconocidos en nuestra Constitución, con el Pleno de hace quince días, en el que, forzados por hechos ajenos a esta Cámara, nos veíamos obligados a restringir derechos. Creo que es bueno recordar este contraste, porque quizá de aquella sesión quedase un sabor amargo en cuanto a la defensa por esta Cámara de los derechos del ciudadano.

Pienso que la ley que acabamos de aprobar nos coloca en la vanguardia de aquellos países cuya legislación, sea constitucional o no, regula una institución semejante a la del Defensor del Pueblo, como puede ser el «Ombudsman». Y también pienso que esta institución, regulada en la ley que acabamos de aprobar (o que se aprobará a partir de las nueve de la noche, en votación de conjunto), si bien acercándose a la institución arquetípica de Suecia, cuna de esta institución, del «Ombudsman», no obstante, va más allá y supera con creces la legislación al

respecto de Francia, Gran Bretaña y, recientemente, Portugal.

La necesidad de garantizar cada vez más los derechos individuales frente al cada vez mayor poder de las administraciones públicas hace que veamos con especial esperanza la puesta en práctica, la aplicación de esta ley, que queremos que sea pronto.

Y también estamos esperanzados en que, junto al Defensor del Pueblo, de ámbito estatal, se desarrollen pronto instituciones semejantes ya contempladas —como decían los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra— en los Estatutos Vasco, Catalán y Gallego, en vía éste de refrendo popular. Y no solamente a este nivel de nacionalidades sería necesaria esta figura, sino que también queremos que, a nivel supraestatal, se lleva a buen puerto el deseo del Parlamento Europeo de constituir esa figura del Comisario Parlamentario Comunitario a que hace referencia la resolución de junio de 1979 del Parlamento Europeo.

Termino, Señorías, felicitándome de este hecho y contrastando con júbilo la diferencia de objetivos que esta Cámara ha tenido respecto de otras anteriores sesiones.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, y también para explicación de voto, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para, en el mismo tono de siempre y con la mayor brevedad posible, explicar nuestro voto, que ha sido un voto sin reservas, con plena orfandad de enmiendas vivas de la Unión de Centro Democrático, en una sesión en la que se culmina un trabajo legislativo especialmente grato sobre una proposición de ley socialista, que, sin tacañería alguna y con auténtica verdad, hay que calificar de una proposición de ley de una técnica legislativa muy estimable, muy elogiable.

Nosotros nos sumamos de muy buen grado a los elogios que aquí se han vertido en la tarde de hoy a la obra prelegislativa del buen administrativista don Alvaro Gil-Robles, así como a los elogios que aquí se han dirigido en conjunto al Grupo Parlamentario Socialista y a su portavoz, el señor Peces-Barba, al que no obstante le

hemos visto tan orondo en elogios anteriores, que no insistiremos en demasía.

Realmente sobre esta buena proposición de ley se ha hecho por la Ponencia un trabajo que, como ya se ha calificado, ha sido concienzudo, un trabajo de pulimento, con calma y esmero, que quizá pueda muy probablemente continuarse y terminar de perfeccionarse por la Alta Cámara.

Nosotros queremos, sin embargo, hacer, en primer lugar, una afirmación, que es la de que no podemos compartir las afirmaciones que ha vertido hace breves minutos el digno representante del Grupo Parlamentario Comunista en torno al artículo 11 de la proposición de ley que nos ocupa, afirmaciones por lo demás vertidas en momento procedimental singular, porque no han sido sostenidas ni en Ponencia ni en momento procesal pertinente en este mismo Pleno, y creemos que no podemos coincidir con la tesis de que no corresponde al Defensor del Pueblo, como Delegado de las Cortes Generales, intervenir en el ámbito territorial propio de las diversas Comunidades Autónomas, porque, por imperativo del artículo 54 de la Constitución, es finalidad específica y primordial de esta institución que hoy estamos reglando la defensa de los derechos consagrados en el Título I de la Constitución. Y el artículo 149.1 de nuestra norma política fundamental, como Sus Señorías saben mejor que yo, afirma que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras materias: primera, sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, amén de que otros preceptos, que no es preciso subrayar ante Sus Señorias, establecen, como por ejemplo el artículo 139.1, que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte 'del territorio del

Consiguientemente, en esta materia está harto justificado que la Magistratura que estamos en estos momentos contribuyendo a reglar, de conformidad con instituciones similares que se creen con arreglo a lo previsto por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía que están siendo objeto de redacción, en colaboración con las mismas, repito, actúe en defensa de esos derechos que son iguales para todos los españoles en cualquier parte del territorio nacional.

Porque no hay que olvidar que no estamos aquí hoy, en esta Cámara, creando la institución del Defensor del Pueblo. Es una institución que está creada por la Constitución, que la misma nos da, en los artículos 54, 162 y 70 especialmente, ciertas notas precisas de en qué consiste esa institución y que sólo nos corresponde aquí proceder a regularla por vía de Ley Orgánica, según nos encomienda el reiteradamente citado artículo 54.

Yo querría en esta explicación de voto, tan brevemente como sea posible y dado que mi Grupo Parlamentario no ha hecho prácticamente uso de la palabra en el Pleno de hoy, explicar cuáles son las líneas básicas o los criterios fundamentales que han presidido el trabajo nuestro, sobre todo en Ponencia, en torno a esta proposición de ley. Afirmaremos en primer término que el Grupo Parlamentario Centrista ha partido de una gran premisa: la de dotar al Defensor del Pueblo de la máxima «autoritas» posible.

Nosotros pensamos que, ante todo, el Defensor del Pueblo está concebido en nuestra Constitución como una magistratura de opinión capaz de adentrarse, por tanto, en la crítica no sólo de acciones, de conductas que puedan estimarse ilegales, sino también de comportamientos que quizá entran dentro del marco formal de la ley, pero que sean ineficaces, morosas o, en ocasiones, incluso contrarias a la ética y que puedan afectar a los derechos y libertades de los españoles. Estamos ante una magistratura de opinión, a nuestro parecer, porque sus resoluciones en principio no son directamente obligatorias pero deben estar dotadas de una especialisima autoridad. Creemos que es una magistratura que debe contar -como cuenta en esta proposición de ley- con una independencia básica, incluso de las Cortes Generales de las que emana, porque ha de estar al margen de la lucha política cotidiana, precisamente porque tiene que ser una magistratura especialmente objetiva y, por tanto, no sometida a los vaivenes de opinión que caracterizan a todos los partidos políticos.

De aquí que nuestro Grupo Parlamentario no haya objetado el hecho de que la elección del Defensor del Pueblo se efectúe, no por la mera mayoría parlamentaria que sostiene al Gobierno, sino por la mayoría cualificada de tres quintos. No hemos pretendido implantar un

Defensor del Pueblo que sea reflejo de la mayoría de Gobierno, sino capaz de controlar con independencia la acción de la Administración.

Para nuestro Grupo Parlamentario, en consecuencia, la faceta judicial -valga la expresióndel Defensor del Pueblo es complementaria de la anterior, y aunque no desconocemos la legitimación que le reconoce la misma norma política fundamental para interponer el recurso de amparo y el recurso de inconstitucionalidad, por así preverlo el artículo 162 de nuestra Constitución, nuestro Grupo Parlamentario ha limitado, ha recortado su acción cerca del Poder judicial para evitar interferencias entre el Defensor del Pueblo v la Justicia contencioso-administrativa u otros Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria. Hemos tenido especial interés en garantizar que nadie se inmiscuya en la independencia de jueces y Tribunales que garantiza el artículo 117 de la Constitución.

Otros criterios de fondo que han presidido nuestro trabajo en torno a esta proposición de ley han sido, en primer lugar, el que en ningún momento hemos comulgado con lo que podríamos llamar una cierta fe ingenua o pueril en los efectos taumatúrgicos de esta institución. Nosotros creemos que de esta institución cabe y deben esperarse efectos positivos, pero efectos positivos limitados, según nos enseñan las experiencias extranjeras más próximas. Hemos contribuido a la puesta en marcha de la institución desde una actitud rabiosamente realista, porque los centristas comulgamos con lo que podría llamarse una razonable insatisfacción por ciertas prácticas de nuestra función pública que puedan afectar a derechos y libertades. Tenemos plena conciencia de la dificultad de solventar muchas veces estas deficiencias, según nos enseña la politología moderna, desde el Gobierno o incluso desde el Parlamento. Mi Grupo Parlamentario, desde ese realismo, sabe que la acción parlamentaria de control tiene límites naturales, y mejor que nosotros quizá lo sepan ciertos grupos de la oposición, que son a los que les corresponde en este momento histórico asumir el rol de control del Gobierno. Y ese control parlamentario tiene límites por problemas de insuficiente información, en ocasiones, por la singularidad del juego mayoría-oposición y, muy especialmente, por la escasa flexibilidad de ciertos procedimientos parlamentarios.

Nosotros creemos, en consecuencia, que el gran valor complementario de la institución del Defensor del Pueblo se deriva de su autoridad—que no nos cansamos de subrayar—, de su funcionamiento informal y ágil, más ágil que el que debe caracterizar a esta Cámara, y que puede y debe llevar a cabo labores no sólo complementarias, sino previas, de las de control propiamente dicho que corresponden a las Cortes Generales.

Pero querría, antes de terminar, subrayar una idea que es consustancial a nuestro planteamiento sobre la institución del Defensor del Pueblo. Para el Grupo Parlamentario Centrista el Defensor del Pueblo es un colaborador crítico de la Administración y no una institución emplazada en oposición dialéctica frente al funcionariado. Si no entendemos todos este sentido de colaborador crítico de la institución del Defensor del Pueblo creo, sinceramente, que corremos el riesgo de que su propia existencia y, en consecuencia, la expectativa de su posible intervención en torno a toda acción administrativa conlleve efectos paralizantes sobre una Administración pública que, hablando con la sinceridad que debemos todos emplear en esta Cámara, no brilla precisamente por su dinamismo.

Es absolutamente fundamental que el Defensor del Pueblo sea un auténtico colaborador de la Administración, que ha de lograr que esa Administración, que tiene una carga de inercia histórica e importante en cuanto a ciertos métodos de funcionamiento, alcance en la nueva situación democrática una mayor predisposición, una mayor preocupación por el respeto de los derechos y las libertades de los ciudadanos. Y esto no es incompatible, sino perfectamente coherente, con que la labor del Defensor del Pueblo, a la par, busque y logre que la Administración Pública, las Administraciones Públicas, sean cada vez más funcionales. Sólo así contribuirá la nueva institución al mayor prestigio del poder político ante la opinión pública.

Eso es tanto como decir que contribuirá a la legitimación cotidiana del Estado. Y esa legitimación cotidiana del Estado es una pieza básica para consolidar el sistema político democrático que estamos todos, pieza a pieza, construyendo.

A todo ello mi Grupo, y creo que todos los demás que con anterioridad a este momento han explicado su voto favorable, ha querido servir contribuyendo a la elaboración de esta importante Ley Orgánica y dándole su voto favorable.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Gómez de las Roces.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy brevemente, para unirme, en nombre de todos los componentes del Grupo Mixto, a esta general y común felicitación y añadir, en nombre de mi partido, el Partido Aragonés, que el origen de esta figura del Defensor del Pueblo no está muy lejos y no es de importación. Está en el Justicia Mayor de Aragón. Nada más.

 DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE LA PROPOSICION DE LEY OR-GANICA DE MODIFICACION DEL PA-RRAFO 4 DEL ARTICULO 8.º DE LA LEY ORGANICA REGULADORA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión Constitucional sobre la proposición de ley de modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Al artículo único de esta proposición de ley mantiene una enmienda el señor Clavero Arévalo, del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra para su defensa el señor Clavero.

El señor CLAVERO AREVALO: A esta enmienda, concretamente, renuncio.

El señor PRESIDENTE: Pero, ¿se somete a votación?

El señor CLAVERO AREVALO: No, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del señor Clavero al artículo único de esta proposición de ley.

Mantiene asimismo una enmienda el Diputado señor Gómez de las Roces, del Grupo Parlamentario Mixto, que tiene la palabra para su defensa.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que propongo en nombre de mi Partido, el Partido Aragonés, no tiene otro propósito que el de restaurar el sentido estricto de los artículos 151 y 143 de la Constitución; sentido que ha sido desvirtuado, a nuestro juicio, por el artículo 8.1 y por la transitoria segunda de la Ley Orgánica sobre las distintas modalidades de referéndum.

Nadie está tan obligado a guardar la Constitución como las Cortes Generales y, sin embargo, creo que, con motivo de discutirse aquella ley orgánica, la Constitución no salió bien parada y, quiero creer que sin intención de hacerlo, se alteraron gravemente las previsiones contenidas en aquellos artículos sobre el tema de la iniciativa autonómica. Es posible que fuera la prisa, y no otra circunstancia, la causa de que, cuando se aprobara la Ley Orgánica del Referéndum, se modificase sustancialmente el sentido constitucional de esa iniciativa. Hubo demasiada prisa y hay también demasiada prisa a veces y excesiva pausa en otras; hay demasiada improvisación en las soluciones que a veces se nos proponen desde esta misma tribuna, para tener que rectificarlas por inviables poco más tarde. Estáis desarrollando la Constitución sin otro norte principal que el de acomodarla a cada emergencia politica y sin que se advierta el escrupuloso respeto que la Constitución se merece.

Veamos dónde está la razón de la enmienda que pido a la Cámara que haga suya. Con arreglo a los estrictos términos de la Constitución, la iniciativa autonómica se alcanza cuando coinciden en ella, en el plazo de los seis meses del primer acuerdo, las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia. Esto en el caso del artículo 143. En el supuesto del artículo 151 hace falta que esos acuerdos lo sean de tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas y que también representen aquella mayoría del censo electoral.

Como puede advertirse, la Constitución fijó un criterio meramente cuantitativo, no volitivo, en sus resultas, elaborado con dos elementos: el número de municipios, proporcionado al total de los del territorio, y la población; de suerte que si sobre la base de tales componentes no se alcanzaban al menos los dos tercios de los indicados acuerdos, tampoco se podía entender promovida la iniciativa autonómica. Si se alcanzaban esos dos tercios, sólo era posible la del artículo 143, y si se alcanzaban las tres cuartas partes era posible, finalmente, que la iniciativa autonómica discurriera por el procedimiento del artículo 151, denominado de autonomía plena.

El esquema constitucional era simple, casi simplista: reconducia el problema de la iniciativa autonómica a una solución de regla aritmética y, por tanto, exacta. Por eso, al menos servia para expresar cuál sería el camino según las proporciones obtenidas en la adopción de los correspondientes acuerdos municipales. La promulgación de la Ley Orgánica del Referendum ha trastornado, a nuestro juicio, y además gravemente, ese esquema claro aunque elemental de la Constitución.

El artículo 8.º de la Ley Orgánica del Referéndum señaló que la ratificación por referendum de la iniciativa autonómica, prevista en el artículo 151, se ajustaría a los términos que mencionaba, y en el número 1 de aquel artículo, tras enumerar las exigencias ya contenidas en el 151 de la Constitución, añadió lo que no figuraba en ésta; es decir, que los acuerdos se adoptarian haciendo constar que se ejercitaba la facultad otorgada por el artículo 151 de la Constitución. Esto es, en la Ley Orgánica del Referéndum se añade un requisito que no figura en la Constitución, consistente en que las Corporaciones locales, para motivar el acceso a la via autonómica del artículo 151, no puedan limitarse, como decia el artículo 151, al acuerdo de iniciativa, sino que deben expresar específicamente que quieren ir por ese precepto, cosa que, por otra parte, no se exige para el caso del 143.

Las consecuencias son, a nuestro juicio, evidentes. El criterio cuantitativo que la Constitución señala ya no basta, a pesar de la Constitución, para la iniciativa del artículo 151. Es decir, no es suficiente que el número de acuerdos municipales alcance las tres cuartas partes para que se pueda ir por la vía del artículo 151. No se juzga ahora la conveniencia o inconveniencia del requisito; simplemente se constata que la Ley Orgánica del Referéndum lo añade y que en absoluto lo exigía la Constitución, ni ésta autorizaba para añadirlo.

Otra consecuencia es que hace falta, por tanto

-y antes no se exigía—, la expresada declaración de querer ir por la vía del artículo 151 y de que lo diga cada uno de los acuerdos de aquellas corporaciones locales. Ni siquiera se respetan las situaciones anteriores, esto es, los acuerdos corporativos que ya habían sido adoptados antes de entrar en vigor la Ley Orgánica del Referéndum.

Efectivamente, la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica señala que a la entrada en vigor de esa ley y a los efectos de la tramitación de las iniciativas autonómicas, se abriria un plazo de 75 días, con el fin de que las corporaciones y entes locales interesados pudieran proceder a la rectificación de los acuerdos en función de los términos de dicho precepto; en otras palabras, se hablaba de rectificar cuando con arreglo a la Constitución -norma no sólo suprema, sino única en el tiempo de adoptar aquellos acuerdos— nada había rectificable en los acuerdos municipales que se hubieran limitado a hacer constar el propósito corporativo de que se iniciase el proceso autonómico, sin expresar preferencia por una u otra vía. En definitiva, si con arreglo a la Constitución bastaba la acumulación cuantitativa de tres cuartas partes de acuerdos municipales para que fuese posible automáticamente la vía del artículo 151, la Ley Orgánica, con constitucionalidad más que dudosa, añadió una nueva exigencia a las ya de por sí penosas exigencias del artículo 151.

Soy consciente de cuál es el destino más que probable de esta enmienda, porque el criterio mayoritario de la Ponencia es opuesto a que prospere, sin que ni siquiera conozcamos las razones. Simplemente sabemos que están, según el dictamen de la Ponencia, en contra de esta enmienda los Grupos Parlamentarios de UCD, Socialista, Socialistas de Cataluña y Minoria Catalana. A pesar de todo, esta enmienda tendrá por lo menos, si no se consigue su objetivo, el valor de una denuncia escrita, y dicho queda, contra quienes hablan de autonomía al tiempo que la cercenan; contra quienes hacen aquí cosa bien distinta de la que van predicando por allá, y contra quienes sólo quieren que haya autonomía para ellos.

Si esta enmienda no prospera, está claro que el artículo 8.1 y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Referéndum no se introdujeron por error, sino intencionadamente; es decir, con el propósito de dividir para vencer o, lo que es lo mismo, con la idea de evitar que todos los territorios, a pesar de lo que se predica, puedan obtener el mismo grado de autonomía.

Contra lo que se va diciendo por ahí, interpretando la Constitución al gusto de cada auditorio, no es cierto que el artículo 143 asegure de presente, o por el simple transcurso de cinco años, el mismo grado de autonomía que el artículo 151, o que la privilegiada disposición transitoria segunda de la Constitución. No es cierto. Por eso, la Ley Orgánica, tal como está redactada, sin la enmienda que proponemos, impedirá a los demás territorios que obtengan de inmediato un nivel autonómico similar a los concedidos o en trance de serlo, o sea, que hará a esos territorios de peor condición. Si fuera la voluntad de cada uno de esos territorios la que decidiese adoptar la via del 143, no habria en absoluto nada que oponer; pero cuando no es esa voluntad, sino una voluntad ajena, que acumula dificultades, que impone la obligación de ir por tal camino, tenemos que denunciarlo y dejar constancia de que nosotros, al menos, no vamos a conformarnos.

Nadie desconoce que hasta ahora la autonomía no se ha puesto en marcha más que en los territorios que optaron por forzar abruptamente la resistencia al inicio de ella. Sería útil que quienes siguen resistiéndose a la autonomía de los demás territorios, con connivencias harto explicativas, supieran que no dejan a las demás nacionalidades o regiones más que la alternativa de resignarse o de violentarse. Lo menos que podemos pedir es que sepan, al menos, que ésa es la responsabilidad que les podremos imputar.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente, voy a intentar suplir con humildad, no sé si con suficiencia, este déficit del informe de la Ponencia a que se referia el señor Gómez de las Roces.

No es un secreto para nadie, y no debe serlo, desde luego, para el señor Diputado enmendante, que la proposición de ley que debatimos es el fruto y la cristalización de un laborioso acuerdo político alcanzado, tras ardua negociación, por las fuerzas políticas que suscriben la proposición en presencia, y que dicho acuerdo apunta a una finalidad específica cual es la de retomar e impulsar el proceso autonómico andaluz.

Desde esta afirmación y desde esta perspectiva podíamos empezar por decir que la enmienda del señor Gómez de las Roces introduce un factor marginal, ajeno a la intención de los proponentes y al objeto propio de la proposición de ley. Esta primera reflexión, que es una reflexión estrictamente política, podría erigirse en una primera línea argumental para postular el rechazo de la pretensión del señor Diputado enmendante.

No se nos oculta, sin embargo, que esta abrupta línea argumental puede no bastar ni satisfacer al señor Diputado, porque las normas jurídicas, cualesquiera que sean las circunstancias que concurren en su proceso de elaboración, tienen una voluntad de abstracción, una voluntad de generalidad, una voluntad de permanencia, y así es bien legítimo que el señor Gómez de las Roces, al hilo de la oportunidad que le depara esta proyectada modificación de la Ley de Modalidades de Referendum, intente hacer valer de nuevo una iniciativa que ya sostuvo fallidamente con ocasión del dictamen por este Pleno de la propia Ley Orgánica que ahora se intenta modificar.

También por estas mismas razones es obligado que quienes nos oponemos a esa pretensión procuremos considerar y profundizar en las razones que la animan aun cuando sea, desde luego, para razonar por qué no las entendemos susceptibles de consideración.

El señor Gómez de las Roces pretende, como saben Sus Señorías, la derogación retroactiva del requisito señalado en el número 1 del artículo 8.º de la Ley de Modalidades de Referéndum, en virtud del cual se requiere que en los acuerdos adoptados por Diputaciones y Municipios en el ejercicio de su derecho a la autonomía, se haga constar de forma explícita que la facultad que se ejerce lo es al amparo del artículo 151 de la Constitución, y pretende, correlativamente, la supresión de la disposición transitoria segunda de aquella ley por la que se habilitaba un plazo para que las Corporaciones acomodasen los términos de sus acuerdos a la concreción requerida por ese mismo texto legal.

Sostuvo el señor Gómez de las Roces entonces, y reproduce ahora, que dichas exigencias de concreción enrarecían el esquema de derecho a la autonomía configurado por la Constitución. Sin embargo, en nuestra opinión, la Ley de Modalidades de Referendum no vino a añadir exigencia nueva alguna a los requisitos constitucionales, sino que se limita a formular, a concretar un principio de opción implícito en la propia Constitución, y, lógicamente, formula esta concreción partiendo del principio de que lo excepcional no se presume, y partiendo, lógicamente, del principio aceptado por la ya significativa bibliografía de doctrina e interpretación constitucional de que el artículo 143 diseña el supuesto común, general y ordinario, de acceso a la autonomia, frente a la singularidad representada por el artículo 151. En la motivación de su enmienda, y aqui nos ha reproducido este argumento, el señor Gómez de las Roces (pienso que con algún apresuramiento, con ese mismo apresuramiento que él imputaba a los redactores de la Ley Orgánica de Modalidades de Referéndum) sienta el principio de que la Constitución se limita a señalar un criterio automático v no volitivo. Si sólo se alcanzan -nos dice- los dos tercios de los acuerdos, la iniciativa autonómica debe utilizar la vía del artículo 143; si se alcanzan los tres cuartos, debe emplear la del 151. No se oculta al señor Gómez de las Roces que semejante automatismo interpretativo produciria en la práctica el resultado, a todas luces absurdo -y no es una hipótesis salida de laboratorio, sino una hipótesis verificada y verificable en algunas Comunidades Autónomas-, de que una Comunidad regional en que el 100 por cien de los Avuntamientos hubieran manifestado explicitamente su voluntad de acceder a la autonomía por la via del artículo 143, en virtud de ese automatismo de la doctrina Gómez de las Roces, se vería condenada a configurarse con arreglo al artículo 151.

Pero junto a todas estas consideraciones —que eran válidas, pienso, en diciembre del año pasado, y que lo siguen siendo ahora—, se añade la extemporaneidad de la pretensión de la enmienda, que parece desconocer que hubo un plazo, no sé si suficiente o insuficiente, razonable o no, pero, en todo caso, un plazo superado con creces, para la matización de los acuerdos municipales, y que cualquier reapertura de ese proceso sólo serviría para añadir o aportar

confusión y complejidad en el dificil empeño de configurar el mapa autonómico español, cuyos perfiles parece empiezan ya a diseñarse con nitidez suficiente.

Concluyo reiterando una afirmación que ante alguna observación del señor Gómez de las Roces es especialmente oportuna y que pienso debe formularse con especial contundencia, incluso con alguna solemnidad, en este momento en el que estamos a punto, previsiblemente, de modificar la Ley de Modalidades de Referéndum. Esta afirmación es que dicha ley era, y seguirá siendo después de su eventual reforma, impecablemente constitucional.

Las proposiciones de ley que esta tarde dictaminamos responden, entiendo, a un correcto esfuerzo interpretativo de nuestra Constitución para evitar que otra interpretación literalista contrapuesta pudiera provocar el resultado, no deseable ni deseado, de la frustración de la voluntad autonómica andaluza.

Nos parece evidente que cuando nuestra Constitución establece «quórum» cualificados y señala el requisito de que sean alcanzados en todas y cada una de las provincias que integran la proyectada Comunidad, lo que la Constitución está pretendiendo realmente decir es que no puede, en ningún caso, forzarse una voluntad provincial para integrarla coactivamente, contra su deseo, en una Comunidad regional; pero lo que la Constitución no ha podido querer decir es que a una provincia se le otorga o reconoce un derecho de veto para poder impedir la creación de una Comunidad Autónoma en torno a cuvo nacimiento se ha expresado la voluntad popular de una manera suficiente y significativa. A esta exégesis pensamos que responden las dos proposiciones de ley complementarias cuyo dictamen vamos a considerar hoy, y estimamos que ni desde un punto de vista jurídico parece convincente ni desde una perspectiva politica parece necesaria la aceptación de la enmienda sostenida por el señor Gómez de las Roces, por lo que, con el mayor respeto, nos permitimos solicitar de la Cámara su rechazo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Roces tiene la palabra en turno de rectificación.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy brevemente, señor Presidente, para hacer unas

brevisimas acotaciones a lo expresado por el señor Cisneros manteniendo el mismo respeto que él ha sabido mantener hacia mis argumentos.

Por supuesto es evidente que no nos ha convencido; pero lo que no parece tan evidente para algunos es que cuando se hacen enmiendas es porque no se coincide con el criterio de los proponentes de la proposición de ley, porque en algún punto hay una diferencia que, por supuesto, no tiene nada que ver, señor Cisneros, con el deseo que todos tenemos, y yo también, de que prospere la autonomía andaluza, que si estaba detenida, no era por la voluntad del partido aragonés, sino por la voluntad del partido de UCD.

También quiero decirle que en la Constitución no hay, a mi juicio, principio implícito alguno que permita hacer lo que hace el artículo 8.º y aquella disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de distintas modalidades de referéndum.

El artículo 151 —yo no sé qué dirán los exegetas que haya leido, yo he leido otros— es manifiestamente un procedimiento ordinario, y extraordinario solamente lo es el de la disposición transitoria segunda y el del artículo 144 que UCD se proponía emplear, hasta hace pocas fechas, con un criterio harto discutible.

También quiero decirle que no he mantenido la conclusión que obtiene Su Señoría de mi afirmación sobre la voluntad de los municipios. He dicho, en la última parte de mi intervención, que si la voluntad de un territorio es acogerse a la fórmula del artículo 143 basta con que lo exprese y hay que respetarla, empezando, por supuesto, por la voluntad de la tierra a la que represento. Eso es indiscutible. Pero una cosa es que haya que tener esa voluntad y otra que se le imponga; y aquí estamos hablando no de una voluntad manifestada por ese territorio, sino de una voluntad que se impone por vía legal, aunque yo creo que no legítima, a esos territorios cuando no se ha empleado otra fórmula y cuando, además, no estaba en la Constitución.

Finalmente quiero decir formalmente, con la misma solemnidad, que aunque esta ley va a ser una ley constitucional, materialmente no estoy de acuerdo, y lo que más me temo es que si empezamos a ignorar la Constitución nosotros es posible que también la ignoren otros y no tengamos razones que oponerles. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros en turno de rectificación.

El señor CISNEROS LABORDA: He pretendido, con evidente insuficiencia, convencer justamente o intentar, de algún modo, matizar o replicar a la intervención del enmendante respecto al punto y extremo de la rigurosa constitucionalidad de la Ley Orgánica de distintas modalidades de referéndum en su momento inicial u ordinario y en su momento modificado.

Yo entiendo que no se trata desde esta ley de imponer una voluntad; se trata justamente de integrar, completar y establecer la habilitación legal para la manifestación de la eficacia de esa voluntad. En último término no puedo dejar de subrayar ante la Cámara que, en la amplia respuesta contradictoria, el señor Gómez de las Roces ha pasado por alto, sin embargo, el extremo de la extemporaneidad con respecto a la limitación de aquel plazo que quedó suficientemente cumplido para la correción de aquellos acuerdos municipales.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Se somete a votación, en primer lugar, el texto del artículo único tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 266; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo único en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del señor Gómez de las Roces, que propone la adición de un párrafo a este artículo único.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 32; en contra, 133; abstenciones, 102.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Gómez de las Roces al artículo único de esta proposición de ley.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto

de la Disposición final, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 270; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

El señor Clavero mantiene una enmienda por la que propone la incorporación de una Disposición transitoria. Tiene la palabra el señor Clavero.

El señor CLAVERO AREVALO: Señor Presidente, mantengo esta enmienda. Renuncio a defenderla verbalmente y pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: En esta enmienda, señor Clavero, se habla de los «referenda de ratificación». Con motivo de la ley reguladora de las distintas modalidades de referéndum, sometimos a estudio y consulta, con autoridades de la Real Academia, la conveniencia u oportunidad de utilizar una u otra de las posibles fórmulas que usualmente se utilizan, y la fórmula que se aplicó es la de «referendum», sin «s», considerando que «referenda» es un cultismo; que «referendum» fuerza las reglas gramaticales, y que «referendos», que era la otra forma utilizable, desplazaría en el plural la utilización del término latino por el término castellano.

Si les parece, para mantener la congruencia con la terminología que ya utiliza la ley relativa a las distintas modalidades de referéndum, diremos «a los referéndum de ratificación». ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

Se somete a votación la enmienda del señor Clavero relativa a la incorporación de una Disposición transitoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 282; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del señor Clavero. El contenido de la

misma pasará a ser el de la Disposición transitoria única de esta proposición de ley.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor ALCARAZ MASATS: Señor Presidente, Señorías, para decir que nosotros, evidentemente, hemos votado de manera positiva la enmienda del señor Clavero, como la votamos, positivamente también, en Ponencia y en Comisión, prácticamente en solitario con el señor Clavero. Y la hemos votado así, de un lado, porque jurídicamente es irrebatible y, de otro, porque pensamos que no aporta confusión política alguna, sino al contrario, aporta seguridad jurídica y seguridad política.

Sin esta enmienda la Ley, en rigor, es inaplicable para Andalucia, dado el principio de irretroactividad de las leyes. Y no nos valia, en Ponencia ni en Comisión, el argumento de que no es conveniente, como alegó algún Grupo, sacar de nuevo este tema a la luz y a los taquigrafos, porque nosotros pensamos lo contrario. En una Cámara como ésta, donde a veces los taquigrafos, entre otros profesionales, defienden y representan la transparencia de que tan necesitada está esta Cámara —transparencia y protagonismo—, hoy los taquigrafos tendrán que registrar que UCD ha cambiado su voto, dando la razón a los comunistas y, sobre todo, naturalmente, al señor Clavero.

De otro lado, nos parecía jurídicamente aberrante la argumentación de que en esta norma existía una especie de retroactividad táctica, ya defendida por quien viene siendo definido, últimamente sobre todo, como el mejor ministro de UCD y que, paradójicamente, no es ministro ni de UCD.

Tampoco pensamos que era válido decir que en el preámbulo de la ley existe una referencia a Andalucía, ya que el preámbulo no tiene ningún valor legal.

Asimismo, no estamos de acuerdo con la tesis de que aprobar una enmienda significaría cambiar el acuerdo político logrado, argumento que empleó otro Grupo para rechazarla y que, sin embargo, aprobó en Comisión la enmienda número 3 del señor Clavero.

Así pues, esta enmienda, en puridad jurídica, nos parecia, concretamente a nosotros, totalmente indiscutible. Y nos parece que aprobar esta enmienda es lo que mejor cuadra con el afán de rigor que debe presidir este Congreso.

Por tanto, debemos entender las razones partidistas que han podido llevar a ciertos grupos a rechazar esta enmienda en Ponencia y en Comisión, pero no comprendemos las razones jurídicas y auténticamente políticas de estos grupos. Si, en definitiva, se trata de restarle protagonismo al señor Clavero, ¿no se le ha dado más rechazando su enmienda en Comisión y permitiéndole que venga esta enmienda aquí, al Pleno del Congreso?

De todas formas, para terminar, nos alegramos de que UCD haya cambiado su voto, aunque suena un poco como a milagro que UCD tenga reflejos para rectificar a tiempo y dar la razón a quien la tenga, sea quien sea.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra la señora Becerril.

La señora BECERRIL BUSTAMANTE: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario consideraba que no era necesaria una explicación de voto y no pensaba hacerla, pero ante las manifestaciones hechas por el portavoz del Partido Comunista creemos conveniente, y además de pura cortesía parlamentaria, responder a algunas de las cosas que aquí se nos han dicho.

Nosotros hemos venido manteniendo que la proposición de ley que ahora estamos debatiendo, junto con la otra proposición de ley que a continuación estudiaremos, eran unas proposiciones buenas y convenientes, concretamente para desbloquear el proceso autonómico andaluz. Creo que buena prueba de ello fue el que todos los partidos políticos suscribieron estas proposiciones y que personas que no lo hicieron a título de grupo sí lo hicieron a título individual, y además inmediatamente a la presentación de estas proposiciones en el Congreso.

El mantenimiento de las tesis que hemos venido haciendo a lo largo de los trabajos de Ponencia y de Comisión, de no modificar las proposiciones en todo aquello que no fuera absolutamente necesario, no se debía al hecho de que fuera un acuerdo político, que es algo bueno, saludable y conveniente, como así lo han reconocido todos los partidos, sino al hecho de que siendo una proposición buena, siendo una proposición que tenía el voto de todos y que nos

convencia de que hacía posible desbloquear el proceso autonómico, no era necesario modificarla, no era absolutamente imprescindible la modificación, y por ello quisimos ganar tiempo, evitando este trámite de ahora y otros que pudieran seguir como consecuencia de la enmienda.

Nosotros, por tanto, creímos y seguimos creyendo que son unas proposiciones buenas, que son unas proposiciones que, puesto que no tienen aplicación en este momento para referéndums anteriores al de iniciativa andaluz, van directamente a desbloquear la situación autonómica de Andalucía; que después de la modificación de estas leyes queda abierto y limpio el camino que hasta ahora impedía la continuación del proceso autonómico andaluz.

Estas han sido las razones fundamentales para estimar que no era conveniente modificar estas proposiciones, proposiciones que, como todo lo que viene a esta Cámara, son perfectibles. Pero ahora no tenemos inconveniente en cambiar nuestra posición, porque lo que no quería en ningún momento nuestro Grupo Parlamentario, y de un modo especial el grupo de Diputados andaluces, es que pudiera quedar flotando en el ambiente de esta Cámara la idea de que en un futuro algunas personas pudieran dudar de la aplicación de esta ley para el supuesto, para el hecho andaluz.

Como saben muy bien todas Sus Señorias, nos ha costado mucho esfuerzo y mucho trabajo llegar a unas proposiciones aceptadas por todos y satisfactorias para todos. Ha sido mucho el tiempo empleado, mucho el esfuerzo y grande la decisión por parte de mi Grupo y por parte del Gobierno, para que ahora pudiera quedar empañado este esfuerzo y este trabajo. Por tanto, no hemos querido que esto pudiera permanecer como una duda flotando en el ambiente.

Nada más. Esta es la explicación que nosotros damos a nuestra decisión de votar favorablemente esta enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Por razones estrictas también de cortesía parlamentaria y por coherencia con un comportamiento normal, entendemos que procede la explicación del voto

del Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de proposición de ley sobre la modificación de la ley de distintas modalidades de referéndum.

En primer lugar, el Grupo Socialista quiere hacer constar que nuestra abstención respecto de la enmienda planteada por el Diputado señor Gómez de las Roces se fundamenta en que consideramos que dicha enmienda no expone el tema de fondo que está bajo la proposición de ley que nos ha ocupado, porque entendemos que esta proposición de ley es el instrumento para la expresión de una voluntad política de desbloquear el proceso autonómico andaluz.

Por ello nos hemos abstenido, pero quede bien claro que sin perjuicio de que dicha enmienda pudiera ser en otro momento instrumento, asimismo, para expresar idénticas voluntades en otros procesos, tales como en el País Valenciano, en Aragón y en Canarias. El Grupo Parlamentario Socialista está dispuesto a considerar en su momento y en profundidad las posibilidades de fórmulas válidas en este contexto.

Respecto a la enmienda del Diputado señor Clavero, hemos votado a favor por razones de perfección técnica y de perfección jurídica. Pero, Señorias, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que ésta es una buena ocasión para que nos felicitemos todos, porque en este acto hemos dado carta de naturaleza legal al hecho político fundamental que es el desbloqueo del proceso autonómico andaluz. Y esa felicitación no sólo es por el hecho del desbloqueo, sino por la naturaleza del mismo. Porque nosotros, los socialistas, no nos felicitariamos por un desbloqueo de simulación o de tramoya, sino por un desbloqueo profundo y efectivo, respetuoso con la voluntad firmemente manifestada del pueblo andaluz por alcanzar la plena autonomia por la via del artículo 151.

Y nos felicitamos también, Señorías, por el espíritu de unidad coherente asimismo con la expresión unánime del pueblo andaluz el 28 de febrero en que se alcance este desbloqueo. Sólo falta expresar nuestro deseo de que este espíritu ojalá sea el mismo que se refleje mañana, precisamente, en la negociación sobre el Plan de Urgencia para Andalucía entre el Gobierno y la Junta de Andalucía, para que así se pueda abrir una puerta a la esperanza para el pueblo andaluz.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, muy brevemente, para explicar cuál ha sido nuestra posición con respecto a las dos enmiendas presentadas por el señor Clavero. A la primera enmienda, nosotros mantuvimos en Comisión la posición de que no la creíamos estrictamente necesaria. La proposición de ley especificaba muy claramente en el preámbulo que nos encontrábamos ante una proposición de ley que nacía en virtud de los resultados del 28 de febrero. Considerábamos que era una ley que estaba hecha especialmente para Andalucía y que creemos que solamente se va a aplicar la proposición de ley en Andalucía, y eso es lo que le daba un carácter para nosotros todavía más importante. Pero no la considerábamos necesaria y de ahí que nosotros en Comisión mantuviéramos la abstención.

No obstante, hoy, y por los mismos criterios que dijimos antes, creemos que puede ser bueno en un momento determinado que se introduzca esta enmienda en la proposición de ley. Con la explicación del señor Clavero, no hemos tenido inconveniente en votar positivamente, para que no quedara ninguna duda de que no queríamos, en ningún momento, crear entorpecimiento o cualquier posible perjuicio.

En cuanto a la enmienda del Diputado Gómez de las Roces, nosotros hemos mantenido la misma posición que mantuvimos en la Comisión: nos hemos abstenido. Creemos que estaba claro el plazo que se fijaba en la Ley Orgánica de Referéndum, pero no queríamos que nuestro voto figurara en contra de ninguna enmienda de este tipo, y menos la propuesta por el señor Gómez de las Roces.

Nosotros nos felicitamos de que hoy se haya aprobado esta primera ley orgánica que viene a desbloquear, junto con la segunda, que nos imaginamos aprobará el Congreso, el proceso autonómico andaluz tras unas largas conversaciones. Quizá esto no hubiese pasado si, por ejemplo, la enmienda que nosotros habíamos presentado en diciembre del año pasado, cuando se discutió la Ley Orgánica de Referendum, se hubiera aprobado; quizá no estaríamos en esta situación. En cualquier caso, no queremos volver la vista atrás. Creemos que hemos hecho un

esfuerzo entre todos y nosotros nos hemos prestado a este esfuerzo, porque consideramos que lo más importante es solucionar el problema con una síntesis de las dos posiciones que se han mantenido en los últimos momentos de la discusión. Por eso, nosotros hemos aprobado ésta y vamos a dar también nuestro voto favorable en la siguiente ley orgánica.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Clavero.

El señor CLAVERO AREVALO: Señor Presidente, Señorías, yo quisiera, por cortesía parlamentaria, agradecer a todos los Grupos el que hayan votado mis enmiendas, bien en la Ponencia, bien en la Comisión, como lo hicieron muchos de los que aquí han intervenido y también, por supuesto, a los que, cambiando su criterio en el dia de hoy, se han sumado al voto favorable a mi enmienda.

Pero, sobre todo, quiero mostrar mi satisfacción por el hecho de que después del 28 de febrero los que seguimos defendiendo la autonomía que el pueblo andaluz votó el 28 de febrero, a lo largo de nueve meses, que han sido duros, y en los que algunos hemos dejado mucho, por fin se haya podido entre todos, como creo que hay que hacer las cosas, sobre todo en los momentos constituyentes, entre todos, hayamos podido permitir que Andalucía tenga la única autonomía que quiso; es decir, la que votaron dos millones y medio de andaluces el 28 de febrero.

Nada más, y muchas gracias.

 DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE LA PROPOSICION DE LEY OR-GANICA DE SUSTITUCION EN LA PROVINCIA DE ALMERIA DE LA INI-CIATIVA AUTONOMICA.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión Constitucional sobre la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

Vamos a someter a votación el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 282; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

Vamos a proceder a la votación final y de conjunto exigida por el artículo 81 de la Constitución respecto de las tres Leyes Orgánicas que han sido objeto de tramitación en este Pleno.

VOTACION FINAL Y DE CONJUNTO DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE DEFENSOR DEL PUEBLO

El señor PRESIDENTE: Proposición de Ley Orgánica de Defensor del Pueblo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 285; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley Orgánica de Defensor del Pueblo.

VOTACION FINAL Y DE CONJUNTO DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 8.º DE LA LEY ORGANICA REGULADORA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM

El señor PRESIDENTE: Sometemos también a votación final y de conjunto, conforme al

artículo 81 de la Constitución, la proposición de Ley Orgánica de modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Orgánica Reguladora de las distintas modalidades del referendum.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 280; abstenciones, cuatro; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley Orgánica de modificación del párrafo 4 del artículo 8.º de la Ley Orgánica Reguladora de las distintas modalidades de referendum.

VOTACION FINAL Y DE CONJUNTO DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE SUSTITUCION EN LA PROVINCIA DE ALMERIA DE LA INICIATIVA AUTONOMICA

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, también final y de conjunto, la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 281; abstenciones, cinco; nulo, uno

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de Ley Orgánica de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica.

Las tres proposiciones de Leyes Orgánicas aprobadas serán objeto de la subsiguiente tramitación prevista en la Constitución.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplarVenta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36 Teléfono 247-23-00. Madrid (8) Depósito legal: M. 12.580 - 1961 Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID